

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00232.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 16 DE ABRIL DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:


1) Se aclare si lo que se solicita es la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre la demandante y el extinto señor EDILBERTO DE JESÚS ALVARADO VELÁSQUEZ y como consecuencia de ello la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad conformada por el hecho de tal unión marital; o si lo que se solicita es únicamente la declaratoria de existencia y disolución de la sociedad patrimonial conformada entre la citada pareja.


2) En el evento de tratarse del primer supuesto, deberá allegarse a los autos poder suficiente para actuar.

3) Se aclare así mismo si respecto de alguno de los supuestos compañeros existió y/o existe sociedad conyugal vigente.

4) Se aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados, señores YEFER ALEXANDER y LEIDY ALVARADO ALFONSO, con el fin de acreditar la calidad con que se citan al proceso.

5) Se cumpla con lo previsto en el art. 87 del C.G.P., dirigiendo igualmente la demanda contra los herederos indeterminados del causante EDILBERTO DE JESÚS ALVARADO VELÁSQUEZ.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

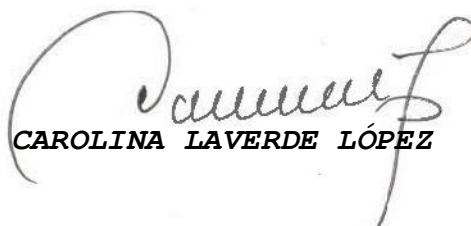
CPC

6) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**